



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

1 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 967

**DECRETO 086**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 23 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Tabasco.

II. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de enero de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficios números HCE/SAP/049/2025 y HCE/SAP/050/2025, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a las comisiones unidas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda la citada Iniciativa.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integran las Comisiones dictaminadoras, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones

o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, se encuentran facultadas para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso i), y XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, fue publicada en el Periódico Oficial el 9 de noviembre de 2024, en el Suplemento I, edición 8575, donde se reestructuró la administración pública estatal, garantizando la honestidad y sobre todo la austeridad en el ejercicio de las actividades gubernamentales, por tanto, se unieron la secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para quedar como la Secretaría de Administración y Finanzas. Los cambios realizados, la readecuación y transformación de normas jurídicas forman la base de la estructura social y gubernamental; por lo que, para el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal resulta necesario adoptar de manera congruente su actuación, garantizando el desarrollo social e impulsando la relación entre el gobierno y la ciudadanía.

**QUINTO.** Que en el ámbito del Derecho Mexicano, el orden público, según la interpretación de Julián Güitrón Fuentesvilla, se entiende como un mecanismo mediante el cual el Estado interviene para evitar que ciertos actos particulares pongan en riesgo los intereses fundamentales de la sociedad<sup>1</sup>. Este principio no es solo una disposición abstracta, sino un mandato claro y contundente que establece la obligación del gobierno de velar por el bienestar de sus ciudadanos. En el caso de las familias tabasqueñas, esta responsabilidad adquiere una dimensión aún más profunda, pues se traduce en un deber indeclinable de protegerlas de manera integral, no solo en su entorno físico, sino también en sus vínculos y relaciones, elementos que constituyen la base misma de su estabilidad y desarrollo. Así, el Estado no solo debe garantizar la convivencia armónica dentro de la comunidad, sino también brindar el respaldo necesario para preservar la cohesión social y el bienestar de cada familia en su totalidad.

Es importante destacar que el orden público se concibe como la estructura o composición de la comunidad, organizada con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, procurar el

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/5.pdf>

bienestar general y prevenir cualquier mal que pueda afectar a la población. En este contexto, el interés social se traduce en la obligación de promover el beneficio de la sociedad, a la vez que se evita cualquier daño, desventaja o alteración que ponga en riesgo su equilibrio y armonía. La preservación del orden público, por tanto, se erige como un principio clave para la protección de la sociedad en su conjunto.

Al regular la protección de los intereses y valores fundamentales de la sociedad, surgió la necesidad de restringir, en ciertos casos, la libertad individual, con el propósito de resguardar el bien común. Esta restricción, lejos de ser una limitación arbitraria, buscó preservar la estabilidad y la seguridad de la colectividad, garantizando así un entorno en el que todos los miembros puedan coexistir en paz y bajo condiciones de equidad.

**SEXTO.** Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, contempla un capítulo que señala el horario en el que se permite la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, así como la ampliación de dichos horarios, asimismo, en la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, se establecen los pagos que por concepto de ampliación de horarios se deben cubrir, siendo importante señalar que, con el fin de preservar el orden y la protección de la población, y a la luz de los hechos delictivos que se han registrado en nuestra entidad, varios de ellos, en lugares donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, resulta pertinente considerar una modificación en los horarios establecidos para la venta, distribución y consumo de estas bebidas.

En este sentido, para preservar dicho orden público el 1 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento C, Edición 8590, el Acuerdo Administrativo del Ejecutivo Estatal por el que se modifican de manera temporal los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, el cual estableció entre otras cosas que los bares y bares con presentación de espectáculos estarían autorizados para funcionar de las catorce a las dos horas del día siguiente.

En ese mismo tenor, el 10 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Edición 280, el Acuerdo Administrativo del Ejecutivo Estatal por el que se modifican de manera temporal los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto el cual estableció entre otras cosas que los Bares y Bares con presentación de espectáculos estarían autorizados para funcionar de las catorce a las veintitrés horas. Modificación, que lejos de ser una medida aislada, responde a una necesidad urgente de garantizar la salud y la prevención del delito.

**SÉPTIMO.** Que en atención a lo anterior, con el objetivo de beneficiar, proteger a nuestra población y dar cumplimiento al mandato contenido en el último párrafo del artículo 117 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se propone la reducción de los horarios de venta y consumo de alcohol. Esta medida contribuye además a la disminución de enfermedades asociadas al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y permitirá reducir de manera significativa los accidentes de tráfico relacionados con el consumo de alcohol, así como los índices de delincuencia y violencia en nuestra comunidad. La modificación de los horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas constituye una acción fundamental para preservar el orden público y contribuir al bienestar

general de la sociedad en nuestro Estado. Este ajuste es una medida responsable que busca proteger la salud, la seguridad y la calidad de vida de todos los ciudadanos.

**OCTAVO.** Que para dar claridad a la adecuación legal que se plantea, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;</p> <p>XXXVIII. a la LII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las discotecas, todos los días, de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;</p> <p>IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las tres horas del día siguiente;</p> <p>V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;</p>	<p>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría de <b>Administración y Finanzas</b>;</p> <p>XXXVIII. a la LII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Las discotecas, todos los días, de las <b>dieciocho</b> a las <b>dos</b> horas del día siguiente;</p> <p>IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las <b>dos</b> horas del día siguiente;</p> <p>V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las <b>dos</b> horas del día siguiente;</p>

<p>VI. a la VIII. ...</p> <p>IX. Los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días, las veinticuatro horas;</p> <p>X. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades estatales y municipales competentes, según corresponda;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y recreativo, todos los días, de las diez a las tres horas del día siguiente;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los licenciarios podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento, hasta por un máximo de una hora y por un periodo de tiempo determinado, en el cual no deberá exceder de sesenta días, en un año calendario. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.</p> <p>Los establecimientos a los que se refiere la fracción II, del artículo 11 podrán solicitar ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por una hora y por un período que no exceda de 15 días, en un año calendario.</p> <p><b>Artículo 38.</b> También son causas de revocación de la licencia las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>VI. a la VIII. ...</p> <p>IX. Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días <b>de las nueve a las dos horas del día siguiente;</b></p> <p>X. Los centros de espectáculos y salones de baile, <b>todos los días de las nueve a las dos horas del día siguiente;</b></p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turístico y recreativo, todos los días, de las diez a las <b>dos</b> horas del día siguiente;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los licenciarios a los que <b>se refieren las fracciones I y XI del artículo 11,</b> podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de <b>tres horas.</b> De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.</p> <p>Los establecimientos a los que se refiere la fracción II, del artículo 11 podrán solicitar ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por una hora y por un período que no exceda de 15 días, en un año calendario.</p> <p><b>Artículo 38.</b> También son causas de revocación de la licencia las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p>
--	--

<p>III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio imputable al licenciatario; IV. a la XII. ...</p>	<p>III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio; IV. a la XII. ...</p>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>Artículo 79. Por los servicios relacionados con la ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase abierto; 60.0 UMA.</p> <p>c) ...</p> <p>X. a la XIX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) SE DEROGA.</b></p> <p>c) ...</p> <p>X. a la XIX. ...</p> <p>...</p>

**NOVENO.** Que con las adecuaciones contenidas en el Decreto, se busca no solo atender los problemas relacionados con la salud pública, sino también fortalecer la seguridad ciudadana, disminuyendo riesgos asociados a la alteración del orden público y la comisión de delitos en los lugares donde se concentran personas porque se expenden y consumen bebidas alcohólicas. Así, la modificación de los horarios se presenta como una decisión responsable y sensata, orientada a proteger el bienestar colectivo y a crear un entorno más seguro para la población.

**DÉCIMO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### **DECRETO 086**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, fracción XXXVII; 11, fracciones III, IV, V, IX, X y XII; 12, primer párrafo y 38, fracción III; de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

### **LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría de **Administración y Finanzas**;

XXXVIII. a la LII. ...

#### **CAPITULO III DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Las discotecas, todos los días, de las **dieciocho** a las **dos** horas del día siguiente;

IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las **dos** horas del día siguiente;

V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las **dos** horas del día siguiente;

VI. a la VIII. ...

IX. Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días **de las nueve a las dos horas del día siguiente**;

X. Los centros de espectáculos y salones de baile **todos los días de las nueve a las dos horas del día siguiente;**

XI. ...

XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y recreativo, todos los días, de las diez a las **dos** horas del día siguiente;

XIII. y XIV. ...

Artículo 12. Los licenciarios **a los que se refieren las fracciones I y XI del artículo 11**, podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de **tres horas**. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.

...

Artículo 38. También son causas de revocación de la licencia las siguientes:

I. a la II. ...

III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio;

IV. a la XII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **deroga** el inciso b) de la fracción IX del artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 79. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

**b) SE DEROGA.**

c) ...

X. a la XIX. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de marzo del presente año.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de tomar las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento.

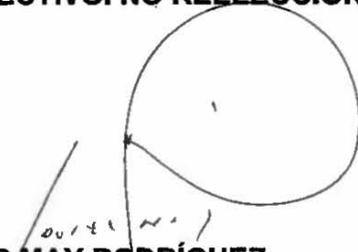
**TERCERO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS**  
**SANTOS**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: ayLku7SveRiOtCfZiIRYnNGJ3AEXdN3dAsuMWZxjhZtq3fL3j+8pWbn043v1tp/wNM/ANEP3ydwjMDJx1VZRuBnr91QBPY02Gtcoa56RIGIbzRUz9K1yZSRb0On+XJA+hAeayermhNXLWvgSaJ5hFsJ2H1Iq8axUTcK0PI5CS+7yE1WhoymQtU8Y0cW5/W8iKkxZoRzXuBI1pvdgir6oOVZL4qmMeT/EmIB70hjFBSZC+vEH6i45+2kBttEUu0iQ+VDNT2xB4u+61fHFhJxoNVsFN05dwd2hB3wGrB2youWUGHyX48JIDmQHyGHVJ7zrm7K8mduSfl1rhdRm1ndmCg==